



EXPEDIENTE N° : 1606-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : KILOMETRO 53+310 DEL TRAMO I DEL
OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : DISTRITO DE URARINAS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : ARCHIVO

Lima, 2 de febrero del 2018

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 496-2017-OEFA/DFSAI/SDI²; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El Numeral 1 del Artículo 257° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación³.
3. Por su parte, en el caso de los procedimientos administrativos sancionadores en trámite con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, el TUO de la LPAG prevé en su Décima Disposición Complementaria Transitoria un plazo de doce (12) meses para la entrada en vigencia del Artículo 257° antes referido⁴.
4. De la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en los dispositivos normativos antes referidos para la notificación de la Resolución Final.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20100128218.

² Cabe precisar que se emitió la Resolución Directoral N° 0069-2018-OEFA/DFAI y se generó la Cedula de Notificación N° 0088-2018; sin embargo, por error involuntario de la Oficina Desconcentrada de Piura no se adjuntó correctamente dicha resolución a la citada cédula, conforme fue advertido por el administrado en la referida Cedula.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Décima.- Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".



5. Por ende, en aplicación de los Numerales 2 y 3 del Artículo 257° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS⁵.
6. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al Numeral 4 del Artículo 257° del TUO de la LPAG, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Petróleos del Perú – Petroperú S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador
(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".